

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 8.30 am., día y hora fijados mediante auto del 11 de octubre de 2022, dentro del expediente:

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-0075-00

DEMANDANTE: ANITH XIOMARA GARCIA URBINA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

Dra. KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.054.683.122 y titular de la tarjeta Profesional de abogada No. 384048 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder de sustitución, obrante en el archivo "24SustitucionPoder"

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com y abogadakarol.cristancho@gmail.com

1.2. Parte demandada

DR. EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 216911 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y eduarvera321@gmail.com y elvg32@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos**

Administrativos delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda la entidad demanda propuso la excepción previa de "*Ineptitud Sustancial de la Demanda por Indebida Escogencia del Medio de Control*", la cual fue resuelta negativamente mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 20280 de 2021.

Por otro lado, se deja constancia que los demás medios exceptivos son de fondo, por lo que, como se anunció en el auto que fijo fecha de audiencia inicial, estos serán resueltos en la sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora **ANITH XIOMARA GARCIA URBINA** tiene derecho a que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios entre el 1 de noviembre de 2013 y el 15 de abril de 2019 y como consecuencia el pago de los emolumentos salariales que percibe una enfermera y/o profesional en enfermería de planta de la entidad.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la entidad demanda para que allegue la certificación de la reunión del comité de conciliación antes de la celebración de la audiencia de pruebas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los anexos digitales "03constanciaEntregaNotificacion", "04MemorialAportadoPruebas" "12Expediente2016" "18Expediente2018" "15Memorial20220601" con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Documentales

La parte demandada solicitó ordenar oficiar a la demandada para que allegue todo el expediente administrativo que dio origen a la presente demanda, copia de todo el expediente contractual, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno, verificación de asistencia diaria, cuadernos de entre y salida de turnos, registros de asignación de turno, archivo digital de listas de turnos, anecdotario de enfermera jefe, bitácora registro de procedimiento (sin importar la denominación que les den) y demás documentación en la que se observe el nombre de mi mandante.

SE ACCCEDE a las documentales solicitadas, en consecuencia, **por Secretaría** se ordenará librar el oficio dirigido a la Subred de Servicios integrados de Salud Sur ESE, para que en el término de diez (10) días allegue la documental requerida.

6.1.2. Testimoniales

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho se decrete el testimonio de tres (3) personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212¹ del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306² del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **dos (2) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de testigos contenida en el acápite de pruebas testimoniales, citados en la contestación a la demanda. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves 10 DE NOVEMBRE DE 2022 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

6.1.3. Interrogatorio de parte

La apoderada de la parte demandante solicitó la declaración de parte de la señora **ANITH XIOMARA GARCIA URBIN** para que haga su relato sobre los hechos de la demanda.

SE ACCEDE a la declaración de parte solicitada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves 10 DE NOVEMBRE DE 2022 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la entidad accionada no aportó ninguna prueba documental con la contestación de la demanda.

6.2.1. Documentales

La entidad demanda solicitó requerir a la demandante para que aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos además de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con lo cual desvirtuaría el tema de la subordinación, exclusividad y dependencia.

SE ACCEDE a la prueba solicitada, en consecuencia **por Secretaría** se ordenará requerir a la parte demandante, por el medio más expedito, para que en el término de diez (10) días allegue la documental requerida es decir desde los años 2013 a 2019.

¹ **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

² **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

6.2.2. Interrogatorio de parte

Como quiera que la entidad demandada solicitó la declaración de parte de la señora AMITH XIOMARA GARCIA URBINA y como quiera que está ya fue decretada a favor del demandante en el acápite anterior, resultaría innecesario volver sobre el mismo tópico.

6.2.3. Testimoniales

Se accede a la solicitud de prueba testimonial solicitada por la entidad demandada quien pide el testimonio únicamente de del señor JUAN ROBERTO CASTAÑO TOBON, la cual se llevará a cabo el para **el día jueves 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

“-COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados entre la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.460.325 y la subred sur, para el periodo comprendido en ter el 1 de noviembre de 2013 y el 15 de abril de 2019.

-CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA por las que fue contratado la señora ANITH XIOMARA GARCIA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.460.325, en el periodo del el 1 de noviembre de 2013 y el 15 de abril de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.

-EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.

-MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE ENFERMERIA Y/O PROFESIONAL DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad.

La anterior decisión es notificada en estrados

Se reitera que la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se practicará el día **JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE., cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia, a cada uno de los correos de los apoderados de las partes.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504a8b4998a1834579f0dc004f595ac141b9b279483427789db0c4157ee3bc4e

Documento generado en 21/10/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>